



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 2021-00760-00
Clase de Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Deudor Garante : GUSTAVO ADOLFO SARMIENTO HUGUES
Providencia : Auto 23/06/2022 – terminación proceso

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de BANCO FINANDINA S.A. contra GUSTAVO ADOLFO SARMEINTO HUGUES, donde la apoderada judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación del proceso. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dra. LINDA PEREZ MARTINEZ perezmartinezloreinys@gmail.com del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer

PERE LIND	CÉDUL	1010	27223	VIGENT	-	PEREZMARTINEZLOREINYS@G
Z A	A DE	1965	2	E		MAIL.COM
MART LOR	CIUDA	25				
INEZ EINY	DANÍA					
S						

APEL LIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
------------	---------	-------------	----------	--------------------------	--------	--------------------	--------------------

1 - 1 de 1 registros

Sírvase proveer. Barranquilla, junio 23 de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintitrés, (23), de junio de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. : 2021-00760-00
Clase de Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Deudor Garante : GUSTAVO ADOLFO SARMIENTO HUGUES
Providencia : Auto 23/06/2022 – terminación proceso

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante solicita:

1. Se sirva decretar la terminación del trámite de pago directo teniendo en cuenta que el vehículo fue capturado.

2. Se sirva decretar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el Vehículo CHEVROLETSAIL modelo 2017 placas JGK225.

3. Se sirva oficiar a las autoridades de tránsito para los fines pertinentes a los correos de la Policía Nacional mevil.sijingucuri@policia.gov.co; mevil.sijin@policia.gov.co y mebog.sijin-i2a@policia.gov.co con copia al correo perezmartinezloreinys@gmail.com Pues bien, la pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas TDT999, con fundamento en lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005

ext.106

Celular:

3006443729

www.ramajudicial.gov.co

Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 2021-00760-00
Clase de Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Deudor Garante : GUSTAVO ADOLFO SARMIENTO HUGUES
Providencia : Auto 23/06/2022 – terminación proceso

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13,

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.” PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo.

La Policía Nacional dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas **JGK-225**, el cual se encuentra en la bodega de “ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRNCIPAL Ubicado en la sede Municipio de Sabanalarga – Atlántico. Se acompañó el acta de incautación del vehículo y acta de inventario del parqueadero, por lo que se ordenará la entrega a BANCO FINANDINA S.A., del mencionado vehículo.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR**, la entrega a la parte solicitante **BANCO FINANDINA S.A.**, del vehículo de placas **JGK-225**, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en la bodega de “ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRNCIPAL Ubicado en la sede municipio de Sabanalarga – Atlántico.
- 2.- **OFICIAR**, al administrador del mencionado parqueadero para que realice la entrega a la parte demandante.
- 3.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa **JGK-225**, color **PLATA BRILLANTE**, marca **CHEVROLET**, clase **AUTOMÓVIL**, **SERVICIO PARTICULAR**, línea **SAIL**, **MOTOR LCU*161730118***, **MODELO 2017**, **CHASIS 9GASA58M3HB024815**. Líbrese el oficio respectivo.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 2021-00760-00
Clase de Proceso : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Demandante : BANCO FINANDINA S.A.
Deudor Garante : GUSTAVO ADOLFO SARMIENTO HUGUES
Providencia : Auto 23/06/2022 – terminación proceso

4.- Como consecuencia de lo anterior, se da por terminado el presente trámite, por lo que se ordenará el archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64b5a46b935432a2f4fb7b997f5a7846f080101043cf82c8ec4952ca4ce03dd**

Documento generado en 23/06/2022 08:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>